



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 18 de Diciembre de 2018

NÚM. 44

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitió los siguientes principios:

PRINCIPIOS DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO. La función y responsabilidad esencial del Poder Judicial del Estado es la impartición y administración de justicia, tarea que exige que todos y cada uno de los servidores públicos que integran la judicatura cuenten con el perfil profesional y técnico más adecuado, pues es derecho fundamental de la ciudadanía acceder a una justicia que cumpla con los más altos niveles de calidad.

SEGUNDO. La sentencia judicial, culmen del proceso seguido ante las diversas instancias jurisdiccionales, reviste un insoslayable carácter ético por las profundas consecuencias y el impacto que produce en sede social, no únicamente entre las partes del litigio.

TERCERO. De igual manera, todos y cada uno de los actos que se desarrollan durante el proceso tienen una trascendencia que no sólo se agota en el ámbito estrictamente jurídico, sino que también se extiende a la esfera ética.

CUARTO. La sociedad demanda que las y los integrantes de la judicatura, además de poseer la idoneidad profesional y técnica para el desempeño de su delicada función, se conduzcan de manera irreprochable, conforme a las exigencias de la ética específica que regula su ámbito de actuación.

QUINTO. En el contexto internacional se han adoptado una serie de documentos que reflejan la preocupación porque las judicaturas se doten a sí mismas de criterios y parámetros de naturaleza moral, conforme a los cuales sus integrantes deben conducirse en aras de fortalecer la confianza de la colectividad en el quehacer judicial.

SEXTO. De forma semejante, a nivel nacional, tanto la judicatura federal como un número

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

apreciable de poderes judiciales estatales han adoptado códigos que configuran el modelo de conducta ética que deben seguir sus integrantes.

SÉPTIMO. La labor de los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado está sometida a un constante escrutinio de la sociedad y si bien es cierto que la judicatura debe cumplir con las exigencias y las condiciones prescritas por la Constitución, los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte y las leyes secundarias, también lo es que la conducta de los primeros precisa ajustarse a los estándares deontológicos propios de quienes no sólo desempeñan una responsabilidad pública, sino que, además, inciden, a través de la impartición y administración de justicia, en prácticamente todas las esferas de la colectividad.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los reglamentos y acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. El 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que estipula en su artículo 14 que «[l]os Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño».

DÉCIMO. El Poder Judicial cuenta con misión, visión y valores institucionales. Por lo que corresponde a la misión, ésta consiste en brindar a la sociedad michoacana un servicio de administración confiable, transparente y oportuno. La visión institucional se concreta en consolidar el acceso a la justicia con un servicio excelente, innovador y comprometido con la sociedad. En lo concerniente a los valores, el Poder Judicial prioriza garantizar la actuación de los servidores públicos con base en el respeto, la eficacia, el compromiso, la superación, la responsabilidad, la humildad, la diligencia y la igualdad entre hombres y mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. En congruencia con lo antes mencionado, es necesario expedir un texto que contenga, de manera clara y sencilla, los principios de conducta éticos para que las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial se conduzcan con base en la misión, la visión y los valores institucionales, y así, garantizar a la ciudadanía certidumbre, disposición, calidad y cordialidad en el desempeño de sus funciones, tanto de naturaleza jurisdiccional como administrativa.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales citadas, el Consejo del Poder Judicial aprueba y expide los **PRINCIPIOS DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente documento constituye un catálogo de principios basados en valores y virtudes; su ámbito de aplicación se extiende a todas las personas que conforman los órganos judiciales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

- I. **Institución:** El Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- II. **Mejora continua:** El proceso que asegura la estabilización de las áreas jurisdiccionales y administrativas con la posibilidad de mantener la prestación de servicios de impartición y administración de justicia con calidad. Es la forma más efectiva de optimizar la calidad, eficacia y eficiencia en todas las actividades realizadas;
- III. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. **Servidores administrativos:** Todo el personal que conforma la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Consejo del Poder Judicial, la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial, la Comisión de Administración y la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- V. **Servidores judiciales:** Todas las personas que conforman las salas y juzgados del Poder Judicial; y,
- VI. **Servidores públicos:** Todas las personas que trabajan en los órganos administrativos y en los órganos jurisdiccionales dentro del Poder Judicial, tomando en consideración todos los puestos que el tabulador contempla.

ARTÍCULO 3. El objetivo de este texto consiste en establecer los principios basados en valores y virtudes que deben adoptar los servidores públicos, a fin de contribuir a la mejora continua de la institución basada en acciones de calidad, eficacia y eficiencia, que se reflejen en la conducta de quienes forman parte de la judicatura michoacana, en beneficio de los usuarios de los servicios de impartición y administración de justicia y la sociedad en general.

ARTÍCULO 4. Todo servidor público deberá conocer e incorporar en el desempeño de sus funciones el contenido del presente instrumento, adquiriendo la responsabilidad y compromiso de velar por su puntual observancia.

ARTÍCULO 5. Todo titular de órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial tiene el compromiso de divulgar entre sus subordinados el presente instrumento y el encargo de su cumplimiento.

ARTÍCULO 6. Todo servidor público deberá abstenerse de malas prácticas, los malos hábitos de servicio y de obtener beneficios injustificados derivados de sus puestos en el Poder Judicial, de tal

manera que se evite el inadecuado funcionamiento de la impartición y administración de justicia en la entidad, así como una imagen negativa de la judicatura en la sociedad.

ARTÍCULO 7. El Poder Judicial es una institución guiada por el derecho, la justicia y la ética; y, está compuesto por servidores públicos que actúan conforme a la relevancia y dignidad de la función judicial y administrativo.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. Todo servidor público debe practicar los siguientes valores:

I. **Respeto**

Asegurar que todos los usuarios del Poder Judicial tengan fácil acceso a un servicio de justicia en donde sean tratados conforme a su dignidad de personas humanas.

II. **Eficacia**

Lograr los objetivos propios de la administración e impartición de justicia a través de servidores públicos capacitados, actualizados, especializados y sustentados en procesos óptimos.

III. **Compromiso**

Aplicar el principio rector de la verdad para la impartición y administración de la justicia, pues para lograrla, es necesario el involucramiento colectivo: sólo la verdad hace libres a los seres humanos y los vincula con su quehacer específico.

IV. **Superación**

Hacer de la excelencia el motor, impulso e iniciativa de los integrantes del Poder Judicial, generando en ellos la convicción de lograr las metas más elevadas.

V. **Responsabilidad**

Hacer lo que se debe, en el momento adecuado y oportuno. Vivir y realizar las funciones propias de cada puesto con rectitud.

VI. **Humildad**

Reconocer e identificar las áreas de oportunidad, personales e institucionales y esforzarse por superarlas, por comprender a los compañeros de trabajo y, fundamentalmente a los usuarios del Poder Judicial. Desarrollar la paciencia como base para vivir con tolerancia y comprensión.

VII. **Diligencia**

Asegurar el cumplimiento puntual, oportuno y adecuado

del quehacer de cada integrante de la institución, con un enfoque de optimización de los recursos humanos y materiales de la misma.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES COMUNES A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 9. Todo el personal debe contar con los siguientes principios:

I. **Legalidad**

Consiste en el sometimiento de los servidores públicos a la voluntad de la ley en la toma de decisiones con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al brindar el servicio de impartición y administración de justicia.

II. **Lealtad**

Requiere la fidelidad del servidor público al Poder Judicial, institución en la que presta sus servicios, así como al desempeño de su cargo y a cumplir las responsabilidades inherentes al mismo.

III. **Integridad**

El servidor público debe asumir una conducta irreprochable en el desempeño de sus atribuciones, procurando siempre el cumplimiento de los elevados fines que implica la impartición y administración de justicia.

IV. **Imparcialidad**

A efecto de tomar decisiones basadas en hechos reales y sin tomar partido alguno, el funcionario jurisdiccional deberá identificar si existe conflicto de interés en los asuntos de que conoce o interviene, debiendo abstenerse inmediatamente de continuar conociéndolos si los hubiera e informar de ello a quien corresponda.

V. **Capacitación**

A efecto de conseguir los objetivos concretos que se derivan de la función judicial, de la impartición y administración de justicia, se requiere el conocimiento de la ciencia y de las técnicas jurídicas. Sin una adecuada capacitación –en sus diversas modalidades de formación, actualización y especialización– es prácticamente imposible lograr la eficacia. Es deber del servidor público, procurar su capacitación constante y permanente, privilegiando los programas que proporcione la institución.

VI. **Veracidad**

Además de constituir obligación personal que norme la conducta propia, requiere la adopción de una actitud frente, para y en la verdad. Sólo la verdad *hace libres* a los seres humanos y los *compromete* con su quehacer específico. El compromiso de quienes integran el Poder Judicial solamente

puede concretarse en función de la verdad como principio rector que inspira la impartición y administración de justicia.

VII. **Transparencia**

La materialización de este principio exige que el servidor público actúe de manera clara y diáfana, inspirando confianza en los demás servidores públicos de la institución y en la ciudadanía misma.

VIII. **Excelencia**

La excelencia se considera el motor, el impulso, la iniciativa que se encuentra en el origen de la actividad que realiza todo ser humano, en este caso el servidor público jurisdiccional. Así, lleva a cabo su función tanto con responsabilidad, como con la íntima convicción de que debe lograr las metas más elevadas. La impartición y administración de justicia exigen salir de lo ordinario para materializar actitudes extraordinarias en consonancia con la tarea que corresponde al Poder Judicial.

IX. **Paciencia**

Bajo la rectoría de la paciencia, el servidor público es capaz de conocer sus propias limitaciones y debilidades y actuar para desempeñarse en consecuencia. Al saber que tiene deficiencias, el servidor público no sólo procurará esforzarse para superarlas poniendo todo lo que tiene a su alcance, sino además, entenderá a sus compañeros de trabajo, a sus superiores y, fundamentalmente, a quienes acuden a la judicatura para que se les imparta justicia. La paciencia es imprescindible para ejercer la tolerancia, la comprensión y el respeto a los demás.

X. **Cooperación**

Implica la disposición del servidor público para facilitar la interacción con sus compañeros de trabajo, su superior y la ciudadanía; requiere una actitud basada en la tolerancia para lograr resultados efectivos.

XI. **Eficiencia**

La eficiencia exige el cumplimiento estricto, puntual, oportuno y adecuado del quehacer de cada uno, a la par de realizar las tareas optimizando los recursos humanos y materiales disponibles.

XII. **Profesionalismo**

Exige la constancia en el trabajo, la preparación y capacitación en el contexto de las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que constituyan el desempeño específico del servidor público.

XIII. **Rectitud**

Implica la exacta razón y el conocimiento práctico de lo

que se debe hacer en el momento adecuado y oportuno. El desarrollo de las virtudes precisa la aplicación de la rectitud por cuanto que ésta orienta y determina la conducta del servidor público en un marco de cumplimiento de sus deberes y obligaciones acorde a las expectativas que la sociedad deposita en la judicatura.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS ÉTICOS ESPECÍFICOS DE LOS MAGISTRADOS, CONSEJEROS, JUECES Y SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTÍCULO 10. Además de los valores y principios éticos enunciados en las disposiciones precedentes, magistrados, consejeros, jueces y secretarios de acuerdos deberán contar con los siguientes principios:

I. **Independencia**

Consiste en resistir las presiones indebidas, tanto las que puedan provenir del exterior como del interior del propio servidor público y que son capaces de influir en su estado de ánimo en el desarrollo de sus competencias, atribuciones y facultades.

II. **Imparcialidad**

Se constituye en el permanecer ajeno a los intereses implicados en los litigios o conflictos sometidos al conocimiento y/o decisión del servidor público.

CAPÍTULO V TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquense estos Principios de Conducta Ética en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en la página web del Poder Judicial.

Artículo Segundo. Este instrumento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Lo no previsto en este documento será normado mediante acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado que, en su caso, se publicará en los mismos medios informativos.

Morelia, Michoacán, a 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Doy Fe. (Firmado).